

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Aprobado en la Sesión de la Comisión Académica del Programa de Doctorado del día 18 de noviembre de 2013 y modificado en Sesión Ordinaria el día 6 de junio de 2019.

Artículo 1. DEFINICIÓN.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado es el órgano responsable de su diseño, organización y coordinación. Además, supervisa el progreso de la investigación y la formación de cada doctorando/a del Programa, que culmina con la autorización de la presentación de sus tesis.

Artículo 2. FUNCIONES.

La Comisión Académica realiza entre otras las siguientes funciones:

- a) La propuesta de actividades de formación transversal y específica del ámbito del Programa de Doctorado, su planificación, los procedimientos de control y los sistemas de evaluación.
- b) La propuesta y programación de los complementos de formación, en el caso de que el Programa de Doctorado los contemple.
- c) Decidir la admisión o no de doctorandos/as teniendo en cuenta los criterios de admisión establecidos en la Memoria del título.
- d) La asignación de las personas encargadas de ejercer las labores de tutoría y dirección de las tesis a los/as doctorandos/as del Programa de Doctorado correspondiente y la propuesta de modificación de las mismas en cualquier momento del período de realización del Doctorado si concurren causas justificadas. Dicha asignación será realizada teniendo en cuenta al menos los siguientes criterios:
 - . A cada investigador/a se le asignará un máximo de dos direcciones de tesis por curso académico.
 - . La dirección de tesis podrá asignarse a un doctor o doctora que no pertenezca al Programa de Doctorado. Cuando el doctor o doctora externo al programa no cuente con un sexenio de investigación vivo o méritos equivalentes será preciso establecer una codirección por profesorado de la Universidad de Jaén adscrito al Programa.
 - . La misma persona ejercerá las labores de tutorización y dirección de tesis, salvo cuando la dirección de tesis sea ejercida en exclusiva por un doctor o doctora no perteneciente a la Universidad de Jaén o al Programa de Doctorado.
- e) La evaluación con carácter anual, al menos, del plan de investigación y el documento de actividades de los/as doctorandos/as.

- f) Analizar y resolver las solicitudes de prórroga del período de realización de la tesis.
- g) La autorización para proceder al acto de defensa de la tesis doctoral basándose en la evaluación de la idoneidad de las tesis doctorales presentadas y de las actividades de formación llevadas a cabo por los doctorandos y doctorandas.
- h) La determinación de las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el art. 14.6 del RD 99/2011.
- i) Informar al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado sobre las solicitudes de incorporación y baja de personal investigador como miembros del Programa de Doctorado.
- j) Supervisar y coordinar los procesos de seguimiento, modificación y renovación de la acreditación del Programa de Doctorado.
- k) Implementar los planes de mejora a instancias de la Comisión de Garantía de Calidad del Programa de Doctorado, e iniciar los procedimientos de modificación de la memoria del mismo cuando sea necesario.
- l) Proponer la persona encargada de la coordinación al Comité de Dirección de la Escuela responsable del Programa para su nombramiento por el/la Rector/a de la Universidad de Jaén o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un Doctorado en colaboración.

Artículo 3. COMPOSICIÓN.

La Comisión Académica estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Quien ejerza la coordinación del Programa de Doctorado, que la preside.
- b) Un mínimo de tres representantes del profesorado del Programa de Doctorado, elegidos por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito, oída la coordinación. La Comisión Académica designará a quien ejerza las funciones de secretaría de entre este profesorado en su primera sesión.
- c) En la elección del profesorado miembro de la Comisión Académica del Programa de Doctorado se procurará una representación equilibrada de las líneas de investigación que incorpora el Programa, manteniendo, en la medida de lo posible, una representación equilibrada entre mujeres y hombres.
- d) La composición de la Comisión será revisada anualmente por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, renovándose sus miembros cuando sea preciso.

Artículo 4. MANDATO Y CESE.

1. Los miembros de la Comisión Académica serán nombrados por el Rector, previo informe favorable del Comité de Dirección de la EDUJA.
2. Los miembros de la Comisión Académica cesarán por alguno de los motivos siguientes:

- . por terminación legal de su mandato
- . a petición propia
- . por pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos

Artículo 5. FUNCIONAMIENTO.

1. La Comisión Académica se constituirá en su primera reunión mediante la firma de un Acta de Constitución, nombrando a su Presidente/a y Secretario/a.

2. La Comisión Académica será convocada como mínimo una vez al semestre. En caso de necesidad, la Comisión Académica podrá reunirse, de manera extraordinaria, tantas veces como sea necesario.

3. La convocatoria de las sesiones se realizará por correo electrónico personal a cada uno de sus miembros, por el/la Presidente/a o persona en quien delegue. En la convocatoria se hará constar fecha, hora (o plazo para envío de respuestas en sesiones extraordinarias) y lugar de la reunión (sólo para sesiones presenciales), así como el Orden del día de la misma. En el caso de las convocatorias ordinarias, deberá notificarse a los miembros de la Comisión Académica con una antelación mínima de tres días antes de la celebración de la misma en primera convocatoria. En sesiones extraordinarias esta antelación mínima será de 24 horas.

La comisión se reunirá virtualmente en los siguientes casos:

- a) para la deliberación y aprobación de los asuntos ordinarios entre reuniones presenciales,
- b) para los asuntos cuya urgencia no permita la convocatoria oportuna de una reunión en sesión presencial,
- c) por iniciativa del/de la Presidente/a o a petición de la mayoría de los miembros de la Comisión.

4. Para la válida constitución de las Sesiones se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia del/de la Presidente/a, el/la Secretario/a y de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del/de la Presidente/a, el/la Secretario/a y de al menos un tercio de sus miembros.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo aquellas materias que no figuren en el Orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión Académica y sea declarado de urgencia el asunto a tratar con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del/de la Presidente/a.

7. De cada reunión se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará en todo caso los asistentes, el Orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y el contenido de los acuerdos adoptados. Asimismo el/la Secretario/a será responsable de la custodia de las mismas.

8. Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a de la Comisión Académica con el visto bueno del/de la Presidente/a y se aprobarán en la siguiente sesión.

9. En los casos en los que la temática a tratar así lo requiera, para favorecer su correcto funcionamiento la Comisión Académica podrá solicitar el asesoramiento y apoyo del personal técnico del Servicio de Planificación y Evaluación. Este personal externo estará sometido, en el ejercicio de sus funciones, al deber de confidencialidad que establece la legislación vigente, suscribiendo el Código Ético establecido por la Agencia Andaluza de Evaluación (julio de 2008, V02. 090608).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Comisión Académica. Cualquier modificación o reforma del mismo deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión Académica.